



Resolución Directoral Regional

Nº 01824 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 NOV. 2018

VISTO, El expediente Nº 02029463, que contiene el Oficio Nº 0705-2018-GRSM-DRE-DO-OO-U.E-301-EB-T/SG de fecha 09 de julio de 2018, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **NEY PEZO GARCIA** contra la Resolución Directoral UGELSM Nº 0426 – Tarapoto de fecha 19 de febrero de 2014 en un total de dieciocho (18) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 “Ley General de Educación” en el artículo 76 establece; “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece “declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”.

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”.

Mediante el Decreto Supremo Nº 009-2016-MINEDU, en su artículo Nº 147 establece: “Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL.





Resolución Directoral Regional

N° 01824 -2018-GRSM/DRE

Que, mediante Oficio N° 0705-2018-GRSM-DRESM-DRE-DO-OO-U.E-301-EB-T/SG de fecha 09 de julio de 2018, el jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301, remite recurso de apelación, interpuesto por **NEY PEZO GARCIA** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, contra Resolución Directoral UGELSM N° 0426-Tarapoto, sobre pago de **Reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue LUSDINA GARCIA CORDOVA;

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico";

En este sentido, elevado el recurso impugnatorio de apelación del **Profesor - Cesante NEY PEZO GARCIA** perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, en contra de la Resolución Directoral UGEL.SM N° 0426 – Tarapoto de fecha 19 de febrero de 2014, corresponde analizar y evaluar el contenido y anexos, coligiendo que:

1. Mediante Resolución Directoral UGEL N° 1098 de fecha 31 de mayo de 2013 se resuelve OTORGAR al recurrente el subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre, respectivamente, haciendo efectivo el cobro de los montos determinados en la citada resolución; por lo que la administración cumplió con otorgar dichos subsidios en el plazo establecido por ley, y no fue materia de impugnación frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo.
2. Así mismo con Resolución Directoral UGEL.SM N° 0426 – Tarapoto de fecha 19 de febrero de 2014 se resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio.

Nótese, que el recurrente pese haber tenido conocimiento que ya existió un acto resolutivo de la administración, no ejerció su facultad de contradicción conforme lo señalado en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, el artículo 216° numeral 216.2 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley



Resolución Directoral Regional

N° 01824 -2018-GRSM/DRE

N° 27444 suscribe que, **el término para la interposición de los recursos administrativos, es de quince (15) días perentorios (...)**;

Que lo peticionado por el administrado **no puede ser amparado, por haber quedado el acto firme, con carácter de cosa decidida y no haber recurrido en tiempo y forma**; deviniendo el Recurso de Apelación interpuesto en **IMPROCEDENTE por extemporáneo**; dándose por agotada la vía administrativa.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **NEY PEZO GARCIA** sobre **Pago de Reintegro de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**; profesor cesante que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín a la parte interesada y a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación



Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Moyobamba, 07 NOV. 2018

WR00/D-DRESM
MKLMA/J
CBCHA

Lindauro Alfaro Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000617095